

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-002-2021-00021-00

Sincelejo, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de ANA BERENA BELEÑO NAVARRO y ALIRIO ANAYA OROZCO.

Demandado/Oposición/Accionado:

Predio: "EL PRADO" FMI - 340-127602

Habida cuenta la nota secretarial precedente y una vez revisado el expediente, advierte el despacho que en el ordinal décimo del auto admisorio del presente trámite, se ordenó correr traslado de esta solicitud a la Agencia Nacional de Tierras, acto procesal que se realizó en debida forma, a través de oficio número 72 del 2022, visible en el expediente electrónico¹, presentando memorial de 9 de febrero de 2022, informando entre otras, que su Oficina Jurídica solicitó Cruce de Información Geográfica a la Oficina del Asesor de la Dirección General para Asuntos de Topografía y Geografía mediante memorando ANT No. 20221030017533, con el objeto de determinar posibles traslapes de los predios que pudieran generar algún tipo de inadjudicabilidades.

Se obtuvo como respuesta que el predio denominado "EL PRADO", identificado con FMI N°340-127602, presenta traslape con el "Territorio Ancestral Resguardo Colonial Toluviejo", en virtud de lo expuesto en la líneas antecedentes, este estamento judicial en auto adiado 12 de mayo de 2022, ordenó requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente UAEGRTD – Territorial Bolívar y a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías adscrita al Ministerio del Interior, para que informaran si en sus archivos reposaba información que permitiera clarificar si el fundo "El Prado" presentaba traslape con el "Territorio Ancestral Resguardo Colonial Toluviejo".

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente UAEGRTD – Territorial Bolívar, arrimó escrito manifestando que elevó consultas a la Dirección de Asuntos Étnicos DAE quienes le respondieron que no tenían competencia para pronunciarse frente al requerimiento ya que desconocían los límites y linderos de denominado "Territorio Ancestral Resguardo Colonial Toluviejo" y aunado lo anterior la UAEGRTD, afirmó que su área catastral no se pronunciaba porque la pluricitada consulta no era de su competencia, en esta senda, se torna imperioso para esta judicatura conminar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente UAEGRTD – Territorial Bolívar a fin de que complemente los Informes Técnicos Prediales sobre el predio solicitado en restitución aclarando los aspectos relacionados por la Agencia Nacional de Tierras – ANT como traslapes, lo anterior con fundamento en el inciso final del artículo 81 y el artículo 82 de la ley 1448 de 2011.

Por su parte la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías adscrita al Ministerio del Interior, guardó silencio frente al exhorto en comentario, razón por la cual se le inquirió nuevamente en auto de fecha 20 de septiembre de 2022, exhorto que también fue pretermitido por esa dependencia, así las cosas este operador judicial conminará a la mencionada dirección a fin de que cumpla con el encargo deprecado.

¹ Expediente digital, anotación No. 6.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO:- CONMINAR al Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras – URT, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, complemente los Informes Técnicos Prediales sobre el predio solicitado en restitución aclarando los aspectos relacionados por la Agencia Nacional de Tierras – ANT como traslapes detectados y observaciones (por componente) visible en la anotación 13 del Portal de Tierras.

SEGUNDO:- CONMINAR a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías adscrita al Ministerio del Interior para que informe, si en sus archivos reposa información que permita clarificar si el fundo “El Prado” presenta traslape con el “Territorio Ancestral Resguardo Colonial Toluviejo”. So pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44, numeral cuarto de Código General del Proceso.

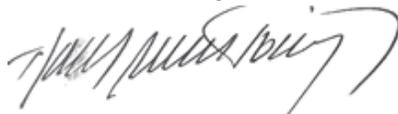
Por Secretaría, remítasele copia de los informes técnico predial y de georreferenciación a la mencionada cartera de gobierno, a efectos de que puedan determinar de manera precisa la ubicación de la heredad en cuestión.

TERCERO:- ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO:- CONCEDER a las entidades requeridas un término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para obedecer las órdenes respectivas.

QUINTO:- Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/FSL

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bef38ec6933a7b08af8e6ec15f62ebcc9539cc24616f25bb83c669c52e0490b**

Documento generado en 05/06/2023 11:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>